CONTRATO Nº 16/14

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce, entre el CONGRESO NACIONAL, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como **LA CONTRATANTE**, con domicilio en Avda. República e/ Chile y Alberdi, representada en este acto por el **SENADOR BLAS ANTONIO LLANO RAMOS**, con Cédula de Identidad N° 942.446, en su carácter de Presidente y la firma **ASEGURADORA DEL SUR S.A. (ASUR S.A.),** representada en este acto por el Señor **CARLOS A. PRETTE M.**, con Cédula de Identidad N° 394.750 en su carácter de Director Gerente, con domicilio en la casa de la calle Mcal. López N° 3794, Edificio Citi Center 2° piso, RUC Nº 80031893-5 a quien en adelante se le llamará **EL ASEGURADOR**. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de la **CONTRATANTE** conforme a la Licitación por Contratación Directa N° 16/2014 de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente contrato, la contratación de Seguros de Vehículos para Congreso Nacional – Centro Cultural de la República "El Cabildo".

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
g) Las Pólizas de Seguros.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será, desde su suscripción hasta la fecha de vigencia de las pólizas de seguros.

2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 5 días de la firma del presente contrato con cobertura de 12 meses.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

El precio del Seguro contratado es de **Gs. 4.000.000.- (Guaraníes cuatro millones)** que será abonado por la CONTRATANTE en el momento de contar con la transferencia del Ministerio de Hacienda, en el rubro 260.

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

El Banco y Número de cuenta, del Contratista, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta es: Banco Continental N° 001230018612000.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: BIENES A ASEGURAR Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Ítem	Cantidad	Tipo de Vehículo	Capacidad	Marca	Modelo	Año
1	1	Motocicletas	2 personas	LEOPARD	LEO_MD150	2013

Ítem	Descripción de la Cobertura	
1	**Responsabilidad Civil contra Terceros**	
1.1	Lesiones o muertes de personas	**Gs. 70.000.000.-**
1.2	Daños a cosas de terceros	**Gs. 30.000.000.-**
2	**Accidentes Personales: Conductor y acompañante**	
2.1	Muerte e incapacidad permanente por persona	**Gs. 15.000.000.-**
2.1	Gasto de asistencia médica por persona	**Gs. 8.000.000.-**
2.2	Servicio de Remolque (por evento)	**Gs. 1.000.000.-**
2.3	Servicio de Ambulancia (por evento)	**Gs. 1.000.000.-**
2.4	Otros servicios adicionales	

ÍTEM	TIPO	MARCA	MOTOR N°	CHASIS N°	MODELO	CHAPA N°
1	Motocicleta	LEOPARD	162FMJD1512894	9PEADFE55DL001030	2013	210BEG

ítem	Cantidad	Tipo de Vehículo	Capacidad	Marca	Modelo	Año
2	1	Camioneta	5 personas	Mitsubishi	Tritón 4x4	2008

Ítem	Descripción de la Cobertura	Valor Cobertura
1	**Responsabilidad Civil contra Terceros**	
1.1	Muerte de 1 (una) persona, hasta la suma de	**Gs. 35.000.000.-**
1.2	Lesiones o muertes de 2 (dos) o más personas, hasta la suma de	**Gs. 70.000.000.-**
1.3	Daños a cosas de terceros, hasta la suma de	**Gs. 35.000.000.-**
2	**Accidentes Personales: Conductor y acompañante**	
2.1	Muerte e incapacidad permanente por persona	**Gs. 35.000.000.-**
2.2	Gasto de asistencia médica por persona	**Gs. 5.000.000.-**
2.3	Otros servicios adicionales	

ÍTEM	TIPO	MARCA	MOTOR N°	CHASIS N°	MODELO	CHAPA N°
2	Camioneta	Mitsubishi	4D56UCBB0296	MMBJRKB408D057391	2008	EAE824

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general Una vez transcurrido dicho plazo sin que la CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a la CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato que podrá ser bajo declaración jurada, formulario N° 3 del anexo D del pliego de bases y condiciones del llamado.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso la CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del presente contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si la CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que la CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

La CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Sub Unidad Operativa de Contratación del Centro Cultural de la República "El Cabildo".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.

Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el presente contrato en el lugar y fecha señalado en él encabezamiento.

SENADOR BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
CONTRATANTE

CARLOS A. PRETTE M.
CONTRATISTA

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.